

el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se deroga el artículo 8.º de la lei de 9 de setiembre de 1840».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Eulójio Altamirano.*—(Boletín, libro XL, página 414, año 1872).

Se declara abolido el peaje en las carreteras de Santiago a Valparaíso i del Tomé a Chillán

Santiago, 21 de agosto de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Queda abolido el peaje en las carreteras de Santiago a Valparaíso i en la del Tomé a Chillán.

Esta lei comenzará a rejir en lo que se refiere al peaje de Valparaíso a Santiago desde el dia en que termine la contrata vijente, salvo que el contratista convenga en rescindir el contrato sin gravámen para el Estado».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Eulójio Altamirano.*—(Boletín, libro XL, página 510, año 1872).

Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta cincuenta mil pesos en mejorar la barra del Maule.

Santiago, 28 de agosto de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir de fondos del Estado hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la construccion de las obras necesarias para mejorar las obras del Maule.

Esta autorizacion durará por el término de dos años».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Adolfo Ibáñez.*—(Boletín, libro XL, página 515, año 1872).

Se ordena hacer una edicion de las obras de don Andres Bello, concediendo una parte de ella a sus herederos.

Santiago, 5 de setiembre de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo primero. En recompensa a los servicios prestados por el señor don Andres Bello, como escritor, profesor i codificador, el Congreso decreta la suma de quince mil pesos que se inscribirá por terceras partes en los presupuestos correspondientes, para que se haga la edicion completa de sus obras inéditas i publicadas.

Art. 2.º La Universidad nombrará a uno o dos comisionados que se entiendan con los de la familia del ilustre autor, para proceder a la edicion de dichas obras, haciendo las contrataciones con los impresores, obteniendo en virtud de recibos los fondos que se decretaren, invirtiéndolos i respondiendo de su inversion.

Art. 3.º La edicion no será de ménos de dos mil ejemplares, i de ellos se entregarán quinientos al Estado, quien no podrá venderlos a ménos de dos pesos cada volumen. El resto de la edicion corresponderá a los herederos respectivos.

Art. 4.º El testo de esta lei irá impreso en el reverso de la primera página de cada volumen».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Abdon Cifuentes.*—(Boletín, libro XL, páginas 603 i 604, año 1872).

Aumento de la pension concedida a don Juan de Dios Vial

Santiago, 3 de octubre de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se aumenta a veinte pesos mensuales la pension concedida a las hijas del comandante del resguardo del Portillo don Juan de Dios Vial por lei de 22 de octubre de 1853».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Ramon Barros Luco.*—(Boletín, libro XL, páginas 792 i 793, año 1872).

Pension de gracia a don Nicolas Pradel

Santiago, 3 de octubre de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese, por gracia, a don Nicolas Pradel una pension de quinientos pesos anuales, sin perjuicio del derecho que tenga para cobrar ante los Tribunales de Justicia los caidos hasta la promulgacion de esta lei, de la pension de jubilacion que se le reconoció por resolucio de 23 de octubre de 1833».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Ramon Barros Luco.*—(Boletín, libro XL, página 792, año 1872).

Pension de gracia a doña Rosa Piñera de Peni

Santiago, 3 de octubre de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei: